



Pública

**CIRCULAR DDT N° 007 DE 2025
3 de septiembre de 2025**

214000-18

Circular

Bogotá D.C.

- PARA:** REPRESENTANTES LEGALES, ORDENADORES DEL GASTO, RESPONSABLES DEL PRESUPUESTO, RESPONSABLES FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL DISTRITO CAPITAL, LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ASIMILADAS PRESUPUESTALMENTE.
- ASUNTO:** Lineamientos para el tratamiento de los rendimientos financieros generados con recursos del distrito capital y su reintegro a la Dirección Distrital de Tesorería.

En el marco de lo establecido por el artículo 85¹ del Decreto Distrital 714 de 1996²—Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital— y el artículo 47³ del Decreto Distrital 192 de 2021⁴, mediante la presente Circular, la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) informa las directrices y lineamientos que deberán cumplirse en relación con los rendimientos financieros causados con recursos de Bogotá Distrito Capital, particularmente en cuanto tiene que ver con su identificación, fechas de giro al tesoro distrital, y excepciones.

1. Fundamento normativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996, pertenecen al Distrito Capital los rendimientos financieros obtenidos con recursos distritales, incluidos aquellos generados en el Sistema de Cuenta Única Distrital (CUD) y por entidades públicas o privadas que administren recursos del Distrito, salvo los obtenidos por entidades de previsión social. Adicionalmente, la DDT elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras para efectuar las afectaciones presupuestales correspondientes.

¹ “Artículo 85º.- De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social. La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.”

² “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.”

³ “Artículo 47º. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital (...).”

⁴ “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones.”

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública

De modo similar, el Decreto Distrital 192 de 2021, regula la gestión tesoral y presupuestal del Distrito. En particular, su artículo 28⁵ asigna a la DDT, la aplicación del mecanismo de CUD “en desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja”, a través del cual se recauda, administra, invierte, paga, traslada y dispone de los recursos del Presupuesto Anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo Local.

Los artículos 29 y siguientes del Decreto 192 de 2021, desarrollan y reglamentan las actividades tesorales a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la DDT, y en particular establece disposiciones relativas al tratamiento de los rendimientos financieros generados con recursos del Distrito.

Sobre el particular, el artículo 47 ibídem, dispone que, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen a este y, en consecuencia, no se podrán pactar compromisos o destinaciones distintas a su giro al Tesoro Distrital. Esta regla aplica a los recursos distritales cuando se administren a través del mecanismo de la CUD, por entidades públicas o privadas, o mediante negocios fiduciarios; se exceptúan los rendimientos de aquellos patrimonios autónomos cuyo tratamiento específico haya sido definido por la ley. Igualmente, pertenecen al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que este realice a sus entidades descentralizadas.

Adicionalmente, el artículo 288⁶ del Acuerdo Distrital 927 de 2024⁷, desarrolla la administración eficiente de los recursos públicos, disponiendo que los recursos distritales administrados por la DDT son susceptibles de unidad de caja (inclusive aquellos con manejo en cuenta bancaria exclusiva por norma distrital), salvo cuando así lo exijan la Constitución, normas de rango legal u orden judicial; en consecuencia, el control presupuestal, contable y tesoral se efectuará mediante el mecanismo de CUD.

Por otra parte, la Resolución SDH-000022 de 2025, reglamenta la ejecución y aplicación de los artículos 28 y 30 del Decreto 192 de 2021 y del artículo 288 del Acuerdo 927 de 2024, estableciendo directrices operativas para la administración eficiente de recursos mediante la CUD. En particular, su artículo 4 precisa que los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos de las entidades a las que aplica la resolución, en el marco de la CUD, se rigen por lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto 714 de 1996 y en el artículo 47 del Decreto 192 de 2021; en consecuencia, dichos rendimientos pertenecen al Distrito y no pueden pactarse destinaciones distintas a su giro al Tesoro Distrital, salvo las excepciones de rango legal u orden judicial previstas en el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la DDT establece mediante la presente Circular los lineamientos para la identificación, excepciones,

⁵ Reglamentado por la Resolución SDH-022 de 2025.

⁶ Reglamentado por la Resolución SDH-022 de 2025.

⁷ Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.

Pública
operatividad y reintegro de los rendimientos financieros generados con recursos del Distrito Capital.

2. Naturaleza jurídica de los rendimientos financieros y su titularidad en el Distrito Capital.

Los rendimientos financieros generados por la administración de recursos públicos distritales constituyen ingresos accesorios que derivan directamente del capital público. En términos jurídicos, se entienden como frutos civiles del capital, es decir, ganancias periódicas que se producen por el uso de dichos recursos sin afectar o consumir el capital principal. Esta calificación ha sido reiteradamente reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado (Concepto Radicado No. 2035 de 2010 y No. 1881 de 2008), la cual establece que tales rendimientos pertenecen al titular del capital, en este caso, al Distrito Capital.

Esta regla de titularidad se encuentra expresamente consagrada en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, en concordancia con el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, estas disposiciones, desarrolladas en el numeral anterior, constituyen el marco normativo que regula el manejo y apropiación de los rendimientos financieros.

Adicional a ello, la norma *ibidem*, establece que dicha titularidad se mantiene incluso cuando los recursos sean administrados por: (i) El Sistema de Cuenta Única Distrital (CUD). (ii) Entidades públicas o privadas. (iii) Negocios fiduciarios, salvo que exista un tratamiento especial definido legalmente para patrimonios autónomos.

En el mismo sentido, aun cuando los recursos distritales sean transferidos a entidades descentralizadas, como es el caso de los establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del orden distrital, los rendimientos generados siguen siendo de propiedad del Distrito, siempre que no hayan perdido su condición de recurso distrital.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital deberán pactar en los contratos o convenios que suscriban, que los rendimientos financieros generados con dichos recursos serán reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería, conforme a lo previsto en la normatividad vigente, debido a que estos pertenecen al Distrito Capital.

En consecuencia, el sistema presupuestal del Distrito se rige por el principio de *unidad de caja*, tal y como lo indica el artículo 13⁸ del Decreto 714 de 1996, lo que implica que todos

⁸ ARTÍCULO 13º. De los Principios del Sistema Presupuestal. Los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital se define de la siguiente forma: (...) e) Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

Pública

los recursos públicos deben ser manejados de manera unificada para garantizar su eficiente utilización y control, es así como, las entidades que administran recursos del Distrito no adquieren derecho alguno sobre los rendimientos financieros que se generen, y por lo tanto, no pueden disponer de ellos, como tampoco pactar compromisos con cargo a dichos rendimientos.

3. Responsabilidad de las entidades ejecutoras y administradoras de recursos distritales en relación con los rendimientos financieros.

Las entidades que ejecuten y administren recursos del Distrito Capital, receptoras de la presente circular, que no se encuentren dentro de las excepciones posteriormente señaladas, tienen obligaciones legales, financieras y operativas, en relación con los rendimientos financieros, y el Tesoro Distrital, a saber:

- Identificar los rendimientos financieros generados con recursos distritales, incluso si se administran a través de negocios fiduciarios u otras figuras de administración delegada.
- Liquidarlos mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversión permita plazos mayores, tomando como referencia la fecha del extracto bancario físico o electrónico emitido por la entidad financiera.
- Transferirlos a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación.
- En el caso de convenios y contratos, es deber de las entidades del Distrito, estipular que los rendimientos financieros que se generen de recursos distritales, se reintegren a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del extracto bancario que certifique su liquidación.

4. Excepciones sobre la titularidad de los rendimientos financieros.

El artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021 establece, como regla general, que todos los rendimientos financieros generados con recursos del Distrito Capital le pertenecen a este y, por lo tanto, deben ser transferidos a DDT. No obstante, esta misma norma contempla un conjunto de excepciones, sustentadas en criterios como la destinación específica del recurso que por ley así lo determine, la existencia de un régimen jurídico especial o la naturaleza propia del recurso. Para que estas excepciones sean aplicables, deben estar respaldadas de manera expresa en normas legales vigentes, decisiones judiciales ejecutoriadas o actos administrativos con fuerza vinculante.

A continuación, se expondrán las excepciones a la obligación de girar los rendimientos financieros a la DDT:

4.1. Recursos destinados a previsión y seguridad social.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

Pública

El artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996 y el parágrafo segundo del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, establecen una excepción expresa a la regla general de reintegro de rendimientos financieros al Tesoro Distrital que se concreta sobre los recursos públicos destinados a la previsión y seguridad social. En estos casos, los rendimientos financieros generados no son de libre destinación, ni están sujetos al giro al Tesoro Distrital, en la medida en que conservan una naturaleza restringida.

De acuerdo con la normativa, dichos rendimientos deben incorporarse al tratamiento contable y presupuestal del fondo, cuenta o patrimonio al que pertenecen, y destinarse exclusivamente a fortalecer las reservas que respaldan obligaciones sociales. Su ejecución presupuestal se efectúa mediante el registro correspondiente en los ingresos y egresos de la entidad responsable de su administración, de conformidad con los reportes generados por la entidad fiduciaria o financiera que los gestione.

Este régimen especial responde a la necesidad de garantizar la suficiencia financiera de los sistemas de previsión y protección social, y su aplicación no requiere autorización adicional, en tanto se encuentra directamente amparada por el ordenamiento jurídico. Por tanto, en estos casos no se configura la obligación de liquidar ni transferir los rendimientos a la Tesorería Distrital, toda vez que su destinación está jurídicamente vinculada al objeto principal del recurso que los originó.

4.2. Disposición legal, fallo judicial o norma especial que establezca una destinación específica.

En aquellos casos en que una disposición legal, una providencia judicial o una norma de carácter especial establezca que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos de destinación específica deban ser administrados mediante una cuenta bancaria independiente, o que dichos rendimientos se adicionen al capital principal para atender el objeto para el cual fueron apropiados los recursos, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá proceder a incorporarlos en la programación presupuestal junto con el capital, y la entidad distrital responsable de la ejecución deberá registrarlos en su contabilidad de conformidad con la normatividad vigente.

Esta excepción implica que los rendimientos financieros, al estar jurídicamente vinculados a una finalidad específica, no pueden ser considerados como ingresos de libre destinación del Tesoro Distrital.

En este sentido, dichos rendimientos deben administrarse de forma separada para cumplir el objeto para el cual fueron asignados. Así lo dispone el parágrafo 1 del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021:

“Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso”.

Pública

Asimismo, los rendimientos financieros obtenidos durante la administración de recursos en el marco de convenios interadministrativos celebrados entre Fondos de Desarrollo Local y entidades privadas o entidades del sector descentralizado del orden distrital son de propiedad del Fondo de Desarrollo Local, en la proporción que corresponda a su participación en el aporte de los recursos. Por lo tanto, dichos rendimientos deben registrarse e incorporarse presupuestalmente como ingresos propios del respectivo Fondo, manteniendo su misma naturaleza y destinación.

4.3 Recursos de destinación específica de propiedad de entidades descentralizadas.

No están obligados al giro de los rendimientos financieros al Tesoro Distrital aquellos generados con recursos de propiedad de entidades descentralizadas del orden distrital, cuando estos correspondan a rentas con destinación específica, reconocidas como tales en el marco normativo vigente.

En estos casos, los rendimientos se considerarán ingresos propios de la entidad descentralizada, deberán ser incorporados en su programación presupuestal interna y registrados conforme al régimen contable aplicable, siempre que exista sustento jurídico que acredite dicha autonomía sobre la fuente y sus productos financieros.

4.4. Rendimientos financieros causados en esquemas fiduciarios

Por regla general, los rendimientos financieros causados en razón de la administración de los recursos del distrito en esquemas fiduciarios, ya sean, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios o fiducias públicas le pertenecen al distrito, y por lo tanto, corresponde a la entidad contratante de la fiducia, liquidar y girar los rendimientos financieros al Tesoro Distrital en los términos del artículo 47 del Decreto 192 de 2021.

Sin embargo, y únicamente por vía de excepción, esto es, cuando una norma de rango legal indique un tratamiento específico para los rendimientos financieros generados en esquema fiduciarios, estos deben administrarse conforme a la destinación legalmente prevista y no estarán sujetos al giro al Tesoro Distrital.

5. Liquidación de rendimientos financieros de convenios y/o contratos.

Las entidades distritales que celebren convenios o contratos que impliquen la administración de recursos públicos y cuya ejecución prevea la generación de rendimientos financieros, deberán observar el siguiente procedimiento establecido para la solicitud y liquidación de dichos rendimientos.

- Presentar en el canal de radicación oficial de la Secretaría de Hacienda Distrital radicacionhaciendabogota@shd.gov.co la solicitud de liquidación de rendimientos financieros, la cual debe contener la información del saldo inicial, los débitos y créditos que se efectuaron por cada día del mes o periodo que requieren liquidar, dirigida a la Oficina de Operaciones Financieras de la DDT.
- La Oficina de Operaciones Financieras solicitará a la Oficina de Consolidación de la DDT, la verificación de los egresos presentados en el periodo solicitado por la entidad, para la liquidación de rendimientos.

Pública

- La Oficina de Operaciones Financieras solicitará a la Oficina de Gestión de Ingreso de la DDT, la verificación de los ingresos presentados en el periodo solicitado por la entidad, para la liquidación de rendimientos.
- Una vez la Oficina de Operaciones Financieras reciba los insumos de verificación de ingresos y egresos, procederá a realizar la liquidación de los rendimientos financieros del periodo solicitado.
- Finalmente, se proyectará y se enviará a la entidad mediante oficio la información de los rendimientos del periodo solicitado, con copia a las Oficinas de Consolidación y Gestión de Ingresos de la DDT.

6. Consecuencias del no giro o giro no oportuno de los rendimientos financieros.

Entendiendo que los rendimientos financieros causados con los recursos del Distrito, son recursos públicos, es deber de los representantes legales de las diferentes entidades del distrito, llevar a cabo su administración de manera eficiente, ordenada y transparente, so pena de incurrir en acciones de las cuales se puedan derivar responsabilidades disciplinarias y fiscales.

El Concepto 2023EE355984O1 de la Secretaría Distrital de Hacienda⁹ aclara que la entidad incumplida en el giro de los rendimientos financieros, podrá ser requerida para que efectúe el pago con la correspondiente actualización o indexación, en aplicación de los principios de equidad, reparación y conservación del valor del dinero público.

En los términos precedentes, se dictan lineamientos con el fin de que todas las entidades que administren recursos del Distrito Capital garanticen el adecuado manejo, liquidación y reintegro de los rendimientos financieros al Tesoro Distrital, salvo en los casos expresamente exceptuados.

Cordialmente,

SANDRA NARVÁEZ CASTILLO

Tesorera

Despacho del tesorero distrital

Aprobado por:	Gina Paola Reyes – Subdirectora de Operación Financiera Luz Amparo Quintero – Subdirectora de Planeación Financiera e Inversiones	
Revisado por:	María Angélica Burbano – Asesora de Despacho DDT John Alexander Barbosa – Jefe de la Oficina de Operaciones Financieras Edicson Fierro Yaima– Jefe de Oficina de Inversiones	
Proyectado por:	EMIF- Contratista Despacho DDT	

⁹ Este concepto podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda. <https://www.haciendabogota.gov.co/>